

En el Palacio de la Diputación Právincial, a las doce horas del día diecisiete de Marzo de mil novecientos dos, se reunieron los Sres, D. José Machimbarrena, Presidente de la Excm. Diputación Právincial de Guipúzcoa, D. Buenaventura Barcaiztegui, Presidente de la Audiencia Právincial y D. Rufino Machimbarrena Director del Instituto Právincial estando también presentes los Sres, D. José M^o Herrasti, Alcalde de Mondragón y D. Pedro Viteri.

El Sr. Machimbarrena manifestó que el objeto de la reunión era proceder a la constitución de la Junta de Patronos de la Fundación Viteri en la forma y para los fines que se expresan en la escritura fundacional otorgada a diecisiete de junio de 1901, que se leyó y dice así:

-----**NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE**-----

En la Villa de Irún, a diecisiete de junio de mil novecientos uno: ante mí D. José López de Zubiría, Licenciado en Derecho y Notario del Ilustre Colegio del territorio de Pamplona y del distrito de San Sebastián con residencia demarcada en la Villa de Hernani.

COMPARECEN

D. PEDRO DE VITERI Y ARANA, Propietario, mayor de edad, español, vecino de Biarritz Francia, por cuya circunstancia carece de cédula personal, y su esposa DOÑA CELINA WOOD Y BLAND, sin profesión y vecina también de Biarritz, careciendo también por tal razón de cédula personal, quien en este acto obtiene a mi presencia y a la de los testigos, la correspondiente licencia marital tal como para la declaración que en este documento trata de hacer.

Ambos señores comparecientes tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria, en la respectiva parte que a cada uno concierne para otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA FUNDACION**

La mencionada Doña Celina Wood interviene en este acto, no como fundadora sino con el objeto de prestar su consentimiento a la donación que su esposo D. Pedro de Viteri trata de hacer, de bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, bienes que por tal motivo pertenecen a la categoría de ganacias y no pueden, por tanto, ser enajenados a título gratuito por el marido, sin el consentimiento de la mujer. En su consecuencia y con el fin de que ningún obstáculo se ponga por dicha causa, a la donación que por el presente hace su marido D. Pedro de Viteri, la precitada Doña Celina Wood declara que presta su consentimiento y autoriza a su expresado marido, de la manera más amplia para que realice la donación a favor de la Fundación Viteri, de los bienes que constan en la base segunda de esta escritura, renunciando desde luego a todo derecho que pudiera tener para la ineficacia de la donación.

Y una vez obtenido el precedente consentimiento y autorización de su señora esposa, el compareciente D. Pedro de Viteri y Arana previa manifestación que hace a los efectos del artículo seiscientos treinta y cuatro del Código Civil vigente, de que, no obstante esta donación le quedan bienes suficientes para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias.

EXPONE

Que en su deseo de favorecer a la Villa de Mondragón, su pueblo natal, considera que el mejor servicio que puede prestarle es el de impulsar el fomento de la instrucción popular, base de la prosperidad, agente principal de la moralidad y ennoblecimiento, condición necesaria de la educación social y requisito primero de la generación nacional. Y convencido de esta verdad queriendo asociar al pueblo de su naturaliza, a la idea más fecunda en bienes de toda clase, ha resuelto erigir en dicha Villa una fundación de carácter particular; y llevándola a efecto, la erige bajo la denominación de "Fundación Viteri" con sujeción de las siguientes bases:

PRIMERA.- El fin de esta fundación es el fomento de la instrucción popular en la Villa de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, mediante el sostenimiento de escuelas libres de ambos sexos y demás medios que la Junta de Patronos crea más conducentes a dicho fin.

SEGUNDA.- El otorgante dona de una manera pura, perfecta e irrevocable, y destina a la consecución de estos fines, los siguientes bienes, que constituirán la donación de la fundación:

Primero: El edificio construido por el otorgante con destino a escuelas.

Segundo: El mobiliario de las escuelas de instrucción primaria el menaje de la sala de dibujo y el reloj y su tarima colocado en el edificio de las escuelas.

Tercero: La casa denominada "GARIBAY" propiedad también del otorgante.

Cuarto: Valores consistentes en títulos de la Deuda perpetua española al cuatro por ciento interior por la suma de DOSCIENTAS MIL PESETAS nominales.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS DONADAS.- Pa la inscripción en el Registro de la propiedad de los inmuebles a que se refiere los números primero y segundo, que constituyen una sola finca urbana, a los efectos de dicha inscripción, se consiga su descripción que es como sigue:

DOS CASAS, contiguas una a otra, destinada una de ellas a Escuelas de la FUNDACION VITERI y denominada la otra "GARIBAY" con jardines, retretes y patios pegantes, radicantes en la Avenida Viteri antes Calle del Arrabal de la Villa de Mondragón, y sin numerar todavía. La casa destinada a escuelas que tiene así bien, habitaciones para los maestros mide una superficie solar de ochocientos cuatro metros cuadrados y consta de un salón bajo nivel del suelo con salida al callejón travesía de la Magdalena al Este, planta baja que consta de tres escuelas dos para instrucción primaria y una para dibujo y dos corredores para recreación, un piso compuesto de dos habitaciones, y más arriba, dos desvanes y cuarto del reloj.

La casa "GARIBAY" tiene de sitio solar noventa y cuatro metros cuadrados y consta de vestíbulo, dos salas y tránsito al jardín, un piso y desván existen dos retretes en los patios siendo el solar de cada uno de ellos de diecisiete metros cuadrados de superficie.

El frontón para recreo ocupa una superficie de ochenta y dos metros cuadrados. Y los patios y jardines, con deducción del terreno que ocupan los retretes, miden de extensión seiscientos treinta metros y sesenta y cinco centímetros cuadrados. Linda toda esta finca con el Oeste o frente con la Avenida "Viteri", por el Norte o izquierda entrando con la casa de la Señora Viuda de D. Francisco Arregui, por el Sur o derecha con el callejón travesía de la Magdalena y por el Este o espalda con casa de D. Eduardo Ubago y dicho callejón.

Su valor es de OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESETAS, y además el valor del mobiliario de las escuelas de instrucción primaria el del menaje de la sala de dibujo y el del reloj y su tarima, satisfecho todo ello por el otorgante, Sr. Viteri, es de CINCO MIL CUATROCIENTAS SESENTA PESETAS.

TITULO DE DICHOS INMUEBLES.- Mediante escritura otorgada en la anteiglesia de Sta. Agueda jurisdicción de la Villa de Mondragón, el día catorce último de mayo ante D. Casimiro Ramírez, Notario con residencia en dicha Villa, D. Carlos Mendia y Echevarreta vendió al compareciente D. Pedro de Viteri representado en aquel acto por su apoderado D. Severino Samperio y Samperio y las dos fincas siguientes:

Finca primera.-El solar de una casita de un piso conocida antiguamente con el nombre de "la casa del ATABALERO" sita en la calle del Arrabal de la Villa de Mondragón detrás del juego de pelota y la huerta contigua; casa y huerta miden quince áreas y cuarenta centiáreas teniendo el solar de la primera ciento veintidós metros cuadrados y confinando con el Norte y Oriente con caminos públicos y casa de Oquendo, por mediodía con espolón para Zaldívar y por Poniente con terreno que fué solar de la casa de Garibay.

Finca segunda.- Un solar llamado de Garibay pegante a la anterior finca, sita también en la antigua calle del Arrabal, hoy Avenida "Viteri" de la Villa de Mondragón; mide ciento cuatro metros cuadrados y sesenta y cinco centímetros, confinante por Norte con la casa número once propia de los herederos D. Francisco Arregui, por Oriente con patio correspondiente a este mismo solar por Mediodía con la casa número diecisiete o sea la finca antes descripta y por Poniente con la mencionada calle.

La mencionada escritura de compra-venta, fué inscrita en el registro de la propiedad de Vergara, a saber:

Respecto a la finca primera, al tomo ciento noventa y tres del archivo, libro doce del Ayuntamiento de Mondragón, folio doscientos veintidos finca número quinientos ochenta y uno, inscripción cuarta;

Y respecto a la finca segunda, el tomo doscientos cuatro del archivo, libro trece del Ayuntamiento de Mondragón folio ventitres vuelto finca número quinientos noventa y uno inscripción cuarta.

Sobre el terreno que contienen los dos mencionados solares, que en junto ascienden a mil seiscientos cuarenta y cuatro metros y sesenta y cinco centímetros cuadrados, ha construido a sus expensas, el Sr. compareciente D. Pedro de Viteri el edificio para escuelas, la casa Garibay y los jardines, frontón, retretes y patios que precedentemente se detallan y describen bajo el apígrafe "Descripción de las fincas donadas" formando con todo ello una finca urbana, que quiere se inscriba en la indicada forma en el correspondiente Registro de la propiedad.

DERECHOS QUE TIENE LA FINCA: Por escritura otorgada ante el Expresado Notario Sr.

Ramírez el día dos de marzo de mil ochocientos ochenta y tres entre la representación hereditaria de D. José María Mendía Arzamendi, antiguo dueño de los solares de la casa de Atabalero y de la casa Garibay y D. Francisco Arregui y Gorosabel, permutaron ocho metros cuadrados en forma de triángulo de los ventiocho que tenía el patio del solar de la casa de Garibay, por el medianil que de la casa de Arregui daba a los indicados solares de Garibay, también se hizo constar en esa escritura que había una ventana abierta por el Sr. Arregui y que en cualquier tiempo que los Sres. Mendía o su representación quisieran hacerla cerrar, el Sr. Arregui se obligaba a hacerlo.

TERCERA.- Declara el otorgante que dichos inmuebles no dejen servidumbre de ninguna clase ni tienen ningún otro gravamen ni responsabilidad real, y de los documentos que a mi el Notario me han sido presentados para la redacción de esta escritura, con protesta de no tener otros a ellos referentes, no resulta en efecto nada en contrario en su virtud, en cargacarga al Patronato no consiente ninguna limitación de los derechos dominicales en el perímetro en que aquellos están enclavados, si alguien tratara de inquietarle en la posesión o de menoscabar aquellos derechos; pues es su voluntad que dicho perímetro se mantenga aislado y cerrado el paso o comunicación de extraños.

CUARTA.- Faculta al Patronato, para proceder cuando lo crea conveniente a la conversión de los valores mencionados en el número cuarto de la cláusula segunda, en inscripciones intransferibles que produzcan la misma renta.

QUINTA.- Tan pronto como al otorgante se le comunique la Real Orden aprobatoria de esta Fundación, dará posesión a la Junta de Patronos de los bienes mencionados en los números primero, segundo y tercero de la cláusula segunda y les hará entrega de los valores a que se refiere el número cuarto de la misma cláusula.

SEXTA.- El Patronato de la Fundación lo ejercerá una Junta de Patronos compuesta del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa, del Director del Instituto Oficial de segunda enseñanza de la misma provincia y del Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

La presidencia y representación de esta Junta, corresponderá al Presidente de la Diputación. En caso de desaparición de dichas Corporaciones y Organismos, sustituirán a las citadas personas, el Presidente de la Corporación de elección popular de Guipúzcoa, la primera autoridad académica de la Provincia y el funcionario judicial de mayor categoría en la misma.

SEPTIMA.- La Junta de Patronos establecerá en la Villa de Mondragón un comité ejecutivo encargado de la admisión de los niños, de la vigilancia de las escuelas, de la inspección de la enseñanza e investido de las demás facultades que el Patronato delegue en él.

No se podrá delegar el examen y aprobación de las cuentas ni el nombramiento y separación de los maestros y personal.

Un reglamento que redactará el Patronato expresará las atribuciones y deberes del Comité, manera de cumplirlas y sus relaciones con la Junta de Patronos.

OCTAVA.- La fijación del número de Vocales del Comité, su nombramiento, designación de cargos y duración de estos corresponderá al Patronato, el cual, procederá sin restricción alguna fijándose exclusivamente en que los elegidos sean personas de reconocida probidad, amantes de la instrucción y caritativas.

NOVENA.- La acción de la "FUNDACION VITERI" se ejercerá principalmente sobre los niños moralmente abandonados, estos es, sobre los niños pertenecientes a familias que descuiden su educación y por lo tanto, se hallan más necesitados de su protección.

DECIMA.- La Fundación sostendrá cuando menos dos escuelas, una de cada sexo.

La matrícula en cada una, no podrá exceder de setenta y cinco alumnos.

La edad para la admisión será de ocho años.

UNDECIMA.- Durante los meses de invierno se establecerá una escuela nocturna de adultos, servida por el maestro.

DUODECIMA.- La Junta de Patronos, oyendo al Comité hará los nombramientos de maestros, acordará su separación, fijará las materias de la enseñanza atendidas las circunstancias de la localidad, establecerá los sistemas pedagógicos y reglamentará el régimen escolar.

Es voluntad del fundador y encarece al Patronato y al Comité que en los nombramientos y destituciones, en la concesión de premios e imposición de castigos, procedan sin atender a otras recomendaciones ni mirar otras circunstancias que el celo por la enseñanza y la competencia profesional, atentos a premiar el verdadero mérito, pero no consentir la negligencia ni tolerar la ineptitud.

DECIMA TERCERA.- Todos los años en el mes de Enero, el Comité rendirá las cuentas al Patronato y le presentará una Memoria acerca del estado de la enseñanza, asistencia, resultados obtenidos, etc.

DECIMACUARTA.- La Junta de Patronos queda autorizada para consentir que en la casa "Garibay" mencionada en el número segundo de la cláusula segunda, se instalen las oficinas del Juzgado Municipal y otro servicio público. Pero si se entendiere que se sirve mejor al bien general convirtiéndolas en origen de renta, mediante dación en arriendo, en todo o en parte para aumentar los ingresos de la fundación, lo podrá hacer, pues la voluntad del fundador es que en este punto, obre con la mayor libertad.

DECIMAQUINTA.- Las rentas de la fundación se destinarán al pago de las dotaciones de los maestros, a la adquisición y renovación del material y menaje de las escuelas, al seguro, conservación y entretenimiento de los inmuebles.

El remanente si lo hubiere se destinará a crear nuevas enseñanzas o ampliar las existentes a formar una biblioteca popular, a crear estímulos para fomentar la existencia de los niños más abandonados o a otros objetos que el Patronato acuerde dentro de los fines de la Fundación.

DECIMASESTA.- El Patronato funcionará con entera libertad e independencia, dentro de las leyes y reglas preinsertas especialmente en el nombramiento y separación de los maestros sin que autoridad alguna pueda mezclarse en estos asuntos.

Así bien, la Junta de Patronos no estará obligada a rendir cuentas a ninguna persona ni autoridad, por lo cual expresamente la releva el Fundador y dispensa de rendirlas.

Solamente le ruego que la Memoria a que se refiere la cláusula decimatercera, se dé a la publicidad, así como un extracto de las cuentas.

En cuyos términos hace constar D. Pedro de Viteri y Arana, las bases bajo las cuales erige la "FUNDACION VITERI", obligándose a respetar y cumplir bien y fielmente todo cuanto consigna en esta escritura.

Y yo el Notario, por razón de los inmuebles que figuran en el presente documento, hice las advertencias siguientes:

- 1.- Que no se rescindirá en perjuicio de tercero la donación realizada, sino por causas expresadas en la escritura, según lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la ley hipotecaria.
- 2.- Que existe hipoteca legal preferente a cualquier otro acreedor en favor del Estado, de la Provincia y del Municipio por el impuesto repartido sobre las fincas donas correspondientes a la última anualidad y en favor del asegurador en su caso, por los premios del seguro correspondiente a los dos últimos años si este fuere a prima fija y por los dos últimos dividendos repartidos, si el seguro fuere mutuo.
- 3.- Y que una copia de esta escritura deberá ser presentada en el Registro de la Propiedad del Partido de Vergara, para su correspondiente inscripción, pues que en el entretanto se verifica, no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno en perjuicio de un tercero que hay inscripto su derecho. Así lo otorgan el fundador Sr. Viteri y su esposa, siendo testigos instrumentales D. Manuel Bedia y Sanchez y D. Gregorio Arana y Omar, vecinos de esta Villa y sin excepción legal, según aseguran para serlo.

Y leído por mí este documento, por haber renunciado los otorgantes y los testigos al derecho que les advertí tenían para leerlo por sí, prestan los primeros su asentimiento y firman con los segundos.

Y yo el Notario, doy fe de conocer a los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo, y rubrico.-Pedro de Viteri-Celina Wood de Viteri-Manuel Bedia-Gregorio Arana.

Signado: Licenciado D. José López de Zubiría; Rubricado.

NOTA.- Expedí primera copia de esta escritura para D. Pedro de Viteri, en diez hojas de papel común, el día siguiente de su otorgamiento.

NOTA.- Expedí primera copia de esta escritura para el Sr. Presidente de la Excm. Diputación de esta provincia en diez hojas de papel común, el día siguiente de su otorgamiento. L. de Zubiría.

DOY FE: Que esta escritura es segunda copia de su matriz que con el número doscientos treinta y siete se halla en mi protocolo corriente del pasado año de mil novecientos uno, y para entregarla al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa, la expido signada, firmada, y rubricada en diez hojas de papel común, haciendo en su original la anotación correspondiente en Hernani a nueve de marzo de mil novecientos dos. Lido. José L. de Zubiría.

Enseguida se dió lectura, de la Real Orden dictada por el Ministro de Instrucción Pública y de Bellas Artes probando dicha fundación que dice así:

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido por D. Pedro de Viteri solicitando la aprobación superior de una Fundación por él instituida de carácter particular para el sostenimiento de escuelas libres de ambos sexos en el

Pueblo de Mondragón (Guipúzcoa) destinando al efecto varios edificios, mobiliarios y 200.000 ptas, nominales en títulos de la Deuda del 4% perpetuo español: RESULTANDO que la Junta Provincial de Instrucción Pública de Guipúzcoa informa favorablemente dicho expediente: teniendo en cuenta lo beneficioso que estas instituciones resultan para la enseñanza, S.M. el Rey (q.D.g.) en su nombre la Reina Regente del Reino ha resuelto con el Consejo de Estado, procede declarar que la fundación constituida por D. Pedro de Viteri para la creación de escuelas en la Villa de Mondragón, reúne las condiciones exigidas para la legislación vigente, y por tanto, se aprueba y clasifica como de beneficencia particular.- Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a v. ms. años.- Madrid 14 de Febrero de 1902- El Subsecretario, Urquijo. Sr. D. Pedro Viteri.

DECLARADA constituida la Junta de Patronos compuesta de Presidente de la Diputación, a quien corresponde la presidencia y representación de la Junta, del Director del Instituto Oficial de 2ª enseñanza y del Presidente de Audiencia Provincial, el Sr. D. Pedro de Viteri declara, a los efectos de la cláusula 5 que desde este momento puede la Junta entrar en posesión por sí misma o por apoderamiento de los bienes inmuebles expresados en la cláusula segunda, que forman parte integrante de la dotación; asimismo manifiesta que el día 17 de Agosto entregó al Sr. Presidente de la Diputación Provincial títulos de la Deuda Pública nacional del 4% interior por valor de 200.000 ptas nominales, que completan la dotación señalada en la cláusula segunda. El Sr. Presidente confirma esta manifestación, poniendo a disposición de la Junta los valores anunciados más el importe de los dos cupones trimestrales vencidos y cobrados. La Junta acuerda que se proceda a la conversión de los mencionados valores en Inscripciones intrasferibles que produzcan la misma renta, en uso de la facultad concedida en la cláusula cuarta. Tambi'en acordó la Junta solicitar la inscripción de los bienes inmuebles, que constituyen parte de la dotación en el Registro de la provincia de Vergara. Considerando la conveniencia para el logro de los plausibles fines de la fundación, el establecimiento sin demora, del Comité ejecutivo a que se refiere la cláusula séptima, la Junta se ocupó en este punto, y teniendo en cuenta que los Sres, Alcaldes de Mondragón, D. Ricardo Añibarro, Médico, S. Severino Samperio, Industrial, y D. Carlos Guerra, Abogado, son personas de reconocida probidad amantes de la instrucción y caritativas y celosas del bien público y que por lo tanto reúnen las condiciones exigidas en la cláusula octava, la Junta les designó para dichos cargos, bajo la presidencia del Alcalde y acordó que cuanto antes se constituyera el Comité y tomara posesión de los inmuebles citados. La Junta deliberó sobre el nombramiento de los Maestros y estimando que debe preceder al concurso, el señalamiento de los derechos y deberes de los mismos, acordó nombrar ponente para el estudio de las condiciones respectivas y reducción del Reglamento correspondiente a D. Rufino Machiandiarena. Así bien la Junta tomó los siguientes acuerdos: Encargar al Comité disponga los reparos necesarios en el edificio de las escuelas pasando la cuenta a la Junta. Comunicar la constitución de la Junta al Sr. Gobernador como Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública. Adquirir un sello para la Junta de Patronos. El Sr. Presidente dirigió al Sr. Viteri una calurosa felicitación en nombre de la provincia por sus sentimientos filantrópicos, su generosidad y sacrificios en aras de la instrucción popular, base del progreso y engrandecimiento del país a esta manifestación se adhirieron en sentidas palabras, el Sr. Machiandiarena en nombre de las instituciones docentes de la provincia y el Sr. Barcaiztegui en nombre de la Administración de Justicia, agradeciendo uno y otro la confianza depositada en los organismos cuya representación ostentan en esta Junta. Con tanto se levantó la sesión.

UN PATRONO
José Machimbarrena

UN PATRONO
Ventura Varcaiztegui

UN PATRONO
Rufino Machiandiarena